

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer memorial de reconocimiento de personería allegado por el demandado, memorial de terminación allegado por el apoderado de la parte demandante, al correo el 29 y 30 de agosto del año en curso.

Lebrija, agosto 31 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, 01 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Las partes solicitan al Despacho se de por terminado el presente proceso al haberse realizado transacción a fin de cancelar el valor total de la obligación, costas y agencias en derecho para lo cual anexan el escrito respectivo.

El demandado otorga poder para su representación en el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

La transacción es un contrato por medio del cual las partes precaven un litigio eventual o le ponen fin a uno existente entre ellas, y para que produzca efectos procesales a tenor del artículo 312 del C.G.P., deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Como puede observarse en el caso que nos ocupa, la transacción presentada no viola las prescripciones sustanciales de la misma, ya que recae sobre derechos susceptibles de esta modalidad de terminación anormal del proceso, las partes son plenamente capaces y se ha aportado el documento escrito en el cual consta el acuerdo a que han llegado de común acuerdo.

Teniendo en cuenta que se han cumplido a cabalidad todos los requisitos señalados anteriormente, y habiendo transcurrido en silencio el término, el Juzgado dispone

admitir el acuerdo a que han allegado las partes procesales y en consecuencia terminar el proceso por transacción.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la abogada JULIA CAROLINA DIAZ RODRIGUEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Aceptar la transacción a la que han llegado la parte demandante y demandada dentro de este proceso.

SEGUNDO: Terminar por transacción el presente proceso. Levantar las medidas cautelares, siempre que no medie solicitud de embargo de remanente.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO

JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e60a2864ceb39f54d56d015ae9cb861706258194bf6de8a79480276bbbf435**

Documento generado en 01/09/2023 06:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>